

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 24 de febrero 22 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0378
Radicación No. S/N
Referencia. DERECHO PETICION
Solicitante. JOSÉ WILSON ORTIZ CANDELO, CC, 16.988.916
oficinajuridica0508@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho petición elevada vía electrónica el día 09 de febrero de 2023 por el señor **JOSÉ WILSON ORTIZ CANDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.916, quien pretende se levante la medida vigente que registra el vehículo de placas **ONE624** y figura en el Certificado de Tradición del rodante que aporta junto con el escrito petitorio y que tiene fecha de noviembre de 2022; señalando en el ítem de “LIMITACIONES VIGENTES” la siguiente anotación:

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 113 del 8 de Junio de 1990 Radicado el 15 de Septiembre de 1990 Inscripción de La Demanda, Proceso: Proceso Ordinario, Juzg Civil Mpal . Dirección PALACIO DE JUSTICIA CANDELARIA Demandado: JOSE HOSTILIO GUERRERO RAMIREZ, Demandante: DANIEL ARANA , Emisor: FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ H., Cargo del emisor: SECRETARIO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.

Ahora bien, que, realizada la búsqueda en los archivos existentes de 1990, no se encontró dato alguno respecto del proceso referido en contra del señor JOSÉ HOSTILIO GUERRERO RAMIREZ promovido por el señor DANIEL ARENAS, como tampoco del oficio 113 del 08 de junio de 1990.

Sea lo primero, para proceder a resolver de fondo la solicitud impetrada requerir al solicitante para que demuestre el interés y acredite el mismo para proceder a estudiar la viabilidad del levantamiento de la medida.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al petente para que allegue la documentación que lo acredite como poseedor y/o tenedor de buena fe del vehículo de placas ONE624.

SEGUNDO: CUMPLIDO el numeral anterior, pase nuevamente el asunto a despacho para estudiar la viabilidad del levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

Cpr

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066831fb9d006a785c3298b0922df03c763013767e679c1dd5dcd3ae9efea860**

Documento generado en 21/02/2023 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>